



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Formadora de educadores*

RESOLUCION N° Nº 0383 DE **23 MAR. 2017**

*"Por la cual se Revoca la Invitación a Presentar Cotizaciones No. 002 de 2017"*

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de las conferidas por el  
Capítulo III Artículo 7° del Acuerdo 025 del 14 de Octubre de 2011, las  
Resoluciones 0231 y 0232 de marzo de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el proceso contractual de la Universidad Pedagógica Nacional por  
atribución constitucional y legal tiene un régimen especial y autónomo, tendiente  
a garantizar la calidad del servicio educativo.

Que el día viernes 10 de marzo del presente año se publicaron en la página web  
de la Universidad los Términos de Referencia de la Invitación a presentar  
cotización N° 002 de 2017, cuyo objeto es el de *"CONTRATAR EL SERVICIO  
DE ADMISIÓN, CURSO Y ENTREGA A DOMICILIO, PARA LAS  
COMUNICACIONES OFICIALES Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES, QUE REMITA  
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A TRAVÉS DE MENSAJERO A  
PIE, MOTORIZADO U OTROS SERVICIOS"*.

Que la Universidad cuenta para atender éste compromiso con el Certificado de  
Disponibilidad Presupuestal N° 432 del 21 de febrero de 2017.

Que el día martes 14 de marzo de 2017 a las 04:30 p.m., se cerró el plazo límite  
para la presentación de las observaciones de los Términos de Referencia por  
parte de los oferentes; habiéndose presentado observaciones solo por parte de  
una empresa, **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.**

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 de Ley 1437 de 2011 *"Por la  
cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo"*, la Universidad procederá a revocar la Invitación a Presentar  
Cotizaciones No. 002 de 2017 -Términos de Referencia- acto administrativo de  
carácter general, que contiene todas las reglas del proceso de selección y de  
ejecución del contrato. Lo anterior en aplicación del numeral primero del artículo  
anteriormente referenciado *"Cuando sea manifiesta su oposición a la  
Constitución Política o a la ley"*.

Que el acto administrativo en mención se opone al contenido de la Ley 1369 de  
2009 *"Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y  
se dictan otras disposiciones"*, norma que en su artículo 3 dispone que algunos  
servicios postales exclusivamente pueden ser prestados por el Operador Postal  
Oficial o Concesionario de Correo. Los servicios de que se hablan son: correo  
certificado, encomienda y correo certificado internacional.

Que para la Universidad Pedagógica Nacional, es necesario contratar los  
Servicios de: Mensajero a pie, mensajero motorizado, correo certificado, correo  
certificado electrónico, encomienda, mensajería expresa y servicio de entrega el

23 MAR. 2017

4 \$



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

RESOLUCION N° 0383 DE **23 MAR. 2017**

mismo día. Dos de estos servicios, el de correo certificado que consiste en: *“servicio accesorio a los servicios de correspondencia y encomienda, que comporta una garantía fija contra los riesgos de pérdida, expoliación o avería, y que facilita al remitente, a petición de éste, una prueba de depósito del envío postal y de su entrega al destinatario”,* y de encomienda: *“Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, hasta un peso de 30 kg, conforme a lo establecido por la Unión Postal Universal”,* son prioritarios para la Universidad Pedagógica Nacional, porque garantizan el cumplimiento de su misión en los procesos de docencia e investigación, puesto que a través de correo certificado se remiten la mayor parte de las comunicaciones dirigidas a estudiantes, docentes y ciudadanos en general, como evidencia de la atención a sus peticiones y/o requerimientos. También, a través de este servicio se realizan las notificaciones dentro de los procesos que están a cargo de la Oficina de Control Disciplinario, relacionadas con las investigaciones disciplinarias en curso. Por otra parte, se utiliza el servicio de correo certificado internacional, para brindar apoyo al proceso de Internacionalización, en el envío de documentos (convenios y certificados de estudiantes que cursan intercambio) fuera de Colombia

El servicio de encomienda es utilizado por el proceso de docencia e investigación, para remitir cajas de libros y/o revistas a los autores que participaron en la producción intelectual, cuyos artículos fueron publicados en estas ediciones. Así mismo para apoyar a la Subdirección de Biblioteca, Documentación y Recursos Bibliográficos, garantizando el programa de canje, con instituciones nacionales e internacionales, principales proveedores de publicaciones seriadas para la Hemeroteca de la Institución.

En atención a que la necesidad del servicio, implica contar con los servicios de correo certificado nacional, correo certificado internacional y encomienda, y conforme a la Ley 1369 de 2009 estos servicios solo están autorizados para ser prestador por Servicios Postales Nacionales S.A. que opera bajo la marca comercial 4-72, no es posible continuar con un proceso de selección público donde los posibles interesados no cuentan con la autorización legal para prestar todos los servicios requeridos por la Universidad Pedagógica Nacional.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar la Invitación a Presentar Cotizaciones N° 002 de 2017 cuyo objeto es el de *“CONTRATAR EL SERVICIO DE ADMISIÓN, CURSO Y ENTREGA A DOMICILIO, PARA LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES, QUE REMITA LA UNIVERSIDAD*

23 MAR. 2017

§

6



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

RESOLUCION N° 0383 DE **23 MAR. 2017**

*PEDAGÓGICA NACIONAL, A TRAVÉS DE MENSAJERO A PIE, MOTORIZADO U OTROS SERVICIOS".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la publicación de ésta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **23 MAR. 2017**



**LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nicolás Andrés Guzmán Padilla - Abogado Grupo de Contratación  
Revisó y aprobó: Fabián Camilo Sanabria Villate - Coordinador Grupo de Contratación

